



MC

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO

DEMANDADO: INGRID DUARTE BURGOS CARLA INES HIGGINS MOLINARES Y ENILSA JUDITH
MOLINARES ROJAS

RADICADO: 2021-00551-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho escrito de reposición y en subsidio apelación presentado en término por el apoderado judicial de la parte demandante, y a través del correo electrónico institucional el 16 de agosto de 2022, contra el auto del 10 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se requirió a la parte actora, para dar cumplimiento a la carga procesal de completar el ciclo de notificación respecto de la demandada ENILSE JUDITH MOLINARES ROJAS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada de la parte demandante sustenta su recurso, afirmando que el pasado 29 de abril de 2022, presentó a través del correo electrónico de este juzgado, la evidencia de la realización del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, respecto de la demandada ENILSA JUDITH MOLINARES ROJAS, adjuntando pantallazo del envío del mismo. Adicionando que de la revisión del sistema justicia siglo XXI, no observa que se haya registrado dicho memorial.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado y se valore el memorial aportado al plenario que contiene la constancia de notificación por aviso de la demandada ENILSE JUDITH MOLINARES y se ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

El artículo 318 del Código General del Proceso, regula lo concerniente al recurso de reposición, su procedencia y oportunidades, planteando lo siguiente:

*“(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...)”*

Caso concreto:

Analizados los argumentos de la parte actora y una vez visto el expediente, en efecto no se halla el memorial aludido, además de no encontrarse registrado dicho memorial. Sin embargo, revisado el archivo de los correos allegados al juzgado de fecha 29 de abril de 2022, se encontró memorial en el que constan las resultas de la notificación por aviso practicada a la demandada ENILSE JUDITH MOLINARES ROJAS referida por la parte demandante.

Por lo anterior, y una vez revisada las resultas de notificación, se observa como anotación “cerrado”, obteniendo como prueba de entrega “no disponible”. Así las



cosas, se hace necesario realizar nuevamente la práctica de la notificación por aviso a la calle 6 No. 2-11 Barrio Calle Grande de Juan de Acosta- Atlántico, de manera que se procure enterar a la parte demandada de la presente ejecución.

En caso de no ser efectiva la notificación, se informe al Juzgado del conocimiento de otra ubicación de la demandada o lo que a bien considere. Lo anterior deberá realizarse en un término no superior a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído.

Por lo anterior, se encuentra procedente reponer el auto atacado y en su lugar ordenar que se practique nuevamente la notificación por aviso de la señora ENILSE JUDITH MOLINARES ROJAS, en los términos antes señalados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Ordenar la práctica del ciclo de notificación a la parte demandada **ENILSE JUDITH MOLINARES ROJAS**, en un término no superior a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, so pena del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Una vez transcurrido en término anterior, ingrese nuevamente las diligencias para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ